

cial. La auténtica es común a todas las formas de cultura y reside en el fuero interno de cada hombre refiriéndose al peligro interno, a la insuficiencia del esfuerzo de elucidación y de dominio de sí mismo. La culpabilidad es la angustia ante la propia inautenticidad del individuo, es la vergüenza ante sí mismo.

El nerviosismo es otra forma de un excederse inauténtico, caracterizado por un exceso de inhibición, pero también la causa de esta excitación nerviosa puede ser una culpabilidad de doble cara.

Diel estudia a lo largo de todo este artículo las enfermedades del espíritu y sus diversos grados y síndromes en relación con el sentimiento de culpabilidad, afirmando que la terapéutica de lo psíquico no puede llevarse a cabo sin un desahogo de la culpabilidad. Freud intenta obtener este desahogo por la vía de la asociación, y Diel analiza sus intentos. Esta terapéutica no podría tampoco tener eficacia si no fuese la ciencia del trabajo intrapsíquico, ciencia del cálculo deliberante y de sus vías típicas. Pero rebuscar las propias faltas en lugar de rechazar la culpabilidad es buscar las cualidades propias y hacer ostentación de ellas. Todo lo que sea como la culpabilidad no rechazada es la llamada del espíritu. Esto puede llevar a la vanidad que es una valorización errónea, enfermedad espiritual por excelencia y causa de muchas enfermedades mentales.

La salud psíquica se restablecerá en la medida del lúcido reconocimiento, control y eliminación de la falta causal y su angustia.—M. N. R.

GRAY (Carlo): *Per un diritto premiale*, en «Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto», XXXVI, 1959, I (páginas 8-24).

La palabra «premio», en su significado ético, sobreentiende la discrecionalidad de quien lo concede y el desinterés del que lo recibe. Por eso parece difícil su regulación jurídica. Ya en la antigüedad, Platón, Aristóteles y, principalmente, Hipodamo de Mileto hicieron mención del problema. En la Edad Moderna, Bentham se ocupó de las leyes remuneradoras que, en su opinión, pertenecen al Derecho civil. M. Gioia publicó en 1848 su obra *Del merito e delle ricompense*, donde propuso la institución

de tribunales remuneradores del mérito.

Para G. Gray hay que tener en cuenta la unidad bipolar del principio retributivo (premio al bueno y pena al malo) y, ante todo, el interés público de la exaltación del sentido del deber. La naturaleza del principio retributivo se presenta, pues, como eminentemente pública, y por eso en el Estado de Derecho un sistema de premios vendría a reforzar indirectamente el sistema penal.

Estudia después la posible inclusión de esta idea en la definición del Derecho propuesta por varios autores, y añade el proyecto de que tales premios sean discernidos por tribunales judiciales, sin invadir la competencia de otros órganos, como son las academias, sociedades científicas, etc., para las obras literarias o científicas.—R. C. C.

LANGROD (Georges): *Quelques aspects du problème des Etablissements publics internationaux*, en «Archiv des Völkerrechts», Tübingen, t. VII, fasc. 1/2, julio 1958 (págs. 113-119).

Expone el articulista algunas observaciones a propósito de la aparición del libro de H. T. Adam, «Les Etablissements publics internationaux» (París, 1957), y, aun reconociendo la «riqueza de pensamiento» que se refleja en la obra, puntualiza su disconformidad ante algunas afirmaciones del autor.

Para H. T. Adam, el «establecimiento público internacional» es un hecho reciente, y su concepción aún más; Langrod asiente a lo primero, pero no a lo segundo, ya que la prefiguración y las fuentes de tal idea están en los textos de G. Scelle, M. Dendias, P. Negulesco y Ch. Chaumont, y, aunque bajo ángulos distintos, en los textos de Meili, Renault, Kazansky, Gascón y Marín, L. von Stein, etcétera, «pioneros de los estudios sobre la Administración internacional». Clive Parry ha estudiado el tema recientemente, doliéndose de la pobreza de ideas que se refieren a las organizaciones internacionales. H. T. Adam exagera evidentemente cuando limita la creación de los «Establecimientos públicos internacionales» al único motivo de satisfacer los intereses de los particulares, o cuando asegura el éxito de tales organizaciones frente al fracaso total de la Sociedad de Naciones o de la O. N. U. También es arriesgado excluir del concepto de «Es-

«establecimiento público internacional» al Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (FISE-UNICEF) o a la Organización de la Aviación civil internacional (OACI-ICAO), entre otras organizaciones, en cuyo seno se efectúan también las condiciones que exige el ser un servicio destinado a los usuarios. Para H. T. Adam, el «establecimiento público internacional» no adquiere carácter político, mientras que las organizaciones son objeto de una mediatización política. Pero este interés político, expresa Langrod, no puede ser separado del administrativo. H. T. Adam incurre en contradicciones y confusiones. Excluye a la Comunidad europea del Carbón y del Acero (CECA), y por tanto a la Comunidad europea económica y a la Euratom, de la idea del «establecimiento público internacional»,

a pesar de las semejanzas que con ella presentan, debido a que cuentan con otra técnica, otra estructura y otros destinatarios directos.

Omite toda investigación en el terreno del derecho administrativo comparado; y para delimitar el elemento de «autonomía» de tales «establecimientos públicos internacionales», habla del criterio de la personalidad moral de los mismos y del criterio del volumen de poder y de los medios materiales acordados para ellos. El sistema arbitral acrece esa autonomía, pero aquí no significa más que una *tendencia*, un elemento que *ilustra* una situación evolutiva mejor que la define. Langrod admite, finalmente, que el mérito de H. T. Adam está probado por las polémicas que suscita su pensamiento.—MANUEL MANTERO.

F) SOCIOLOGIA GENERAL, DEL DERECHO Y DE LA CULTURA

BURNS (T.): *The Forms of Conduct*, en «The American Journal of Sociology», LXIV, 2, 1958 (págs. 137-151).

La intención de Tom Burns en este artículo, es la de realizar un análisis del contenido social de la existencia humana en cuanto reside en la conducta del hombre y en un estado de cambio continuo. Con ello, niega la existencia de la sociedad. Afirma que lo único que existe es el proceso social. El concepto «sociedad» es una abstracción; abstracción que, por más, no es útil, ya que mueve a pensar el contenido social de la vida en términos estáticos y no mediante conceptos que revelen el proceso social. Mas, no basta con un cambio de actitud mental, es también necesario modificar la terminología en uso. Términos tales como «estructura», «grupo», «sociedad», «comunidad» provienen directamente del lenguaje ordinario. Con éste comunicamos en gran medida algo referente a nuestra propia conducta. Por tanto, dichos términos participan del objeto de estudio de la sociología. Se requiere, consiguientemente, llevar a cabo en dicha ciencia lo que Freud hizo con el psicoanálisis: inventar una serie de nuevos términos.

El concepto clave para Burns es el de conducta. Éste es el que viene a definir, como hemos dicho, el fenómeno social. La conducta es una actividad continua,

que sólo perceptivamente puede analizarse en diversos actos. El acto social, a su vez, es analizable en forma diversa según la situación en que tenga lugar y a la cual se refiera, y según el modo en que los actores intenten ejercer una acción de control sobre los demás. Burns distingue cuatro formas de acto social, de acuerdo con su mayor o menor grado de aproximación al control directo. Estas cuatro formas son: «the reciprocal», «the interplay», «the instrumental», y «the rhetorical». También divide los actos según su nivel de organización, partiendo del acto espontáneo y terminando en el acto elaborado. Los actos elaborados implican el uso de acciones rutinarias. El cambio social se produce cuando las acciones rutinarias no ejercen control.—J. C.

FERBER (Christian von): *Interessenpluralismus und Empirische*, en «Zeitschrift für Politik», núm. 4, 1957 (páginas 317-332).

El proceso de crecimiento de las investigaciones sociológicas ha llevado en múltiples ocasiones a olvidar que el condicionamiento entre estructura social y las estructuras políticas, es recíproco. En este sentido puede hablarse de los presupuestos políticos de la sociología. Un ejemplo bastará para aclarar lo que el autor quie-